



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que, de acuerdo a los artículos 264 Num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;



**Ordenanza GADMM#02-2019**

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, el 14 de Abril 2015, en la Gaceta Oficial No. 10, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se publica la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM – EP;

Que, la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón San Francisco de Milagro, dispone que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año, y en su reforma, se sustituye el contenido del Art. 7, añadiendo el calendario de revisión para vehículos que deban someterse a dos revisiones al año, determinando además las multas por incumplimiento de ésta;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, establece en su Art. 4 que: *“Todos los vehículos a motor y unidades de carga (remolques y semirremolques) que circulen en el territorio de la República del Ecuador... deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular anual.”*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

Expedir la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 por el siguiente.-



**Ordenanza GADMM#02-2019**

**Art. 6.- Periodicidad.-** Los vehículos de uso regular y de uso intensivo serán revisados una vez por año.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente.-

**Art. 7.- Calendario de revisión.-** La RTV tanto para vehículos de uso regular como para vehículos de uso intensivo se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

**DÍGITOS Y MESES**

1 Febrero  
2 Marzo  
3 Abril  
4 Mayo  
5 Junio  
6 Julio  
7 Agosto  
8 Septiembre  
9 Octubre  
0 Noviembre  
Diciembre: Rezagados

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario los valores siguientes:

Recargo por el retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización, Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00) para categoría de vehículos particulares livianos.

En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de los plazos establecidos, será de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00).

En caso de que los organismos gubernamentales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional emitieren regulaciones que no guarden concordancia con el contenido de esta Ordenanza, facúltase al Directorio de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, para que conozca del particular



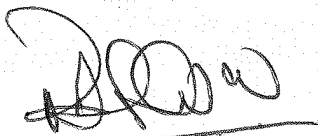
Ordenanza GADMM#02-2019

y adopte las medidas administrativas u operativas necesarias, para que las acciones de la mencionada Empresa estén encuadradas dentro de la normativa pertinente, iguales medidas podrá adoptar en caso de que se considere necesario modificar el cuadro tarifario anual y semestral correspondiente; debiendo en cualquiera de los casos, informar de lo actuado al Concejo cantonal, a la mayor brevedad posible.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



  
Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE**  
**MILAGRO**

  
Ab. Danny Andrade Suarez,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL**



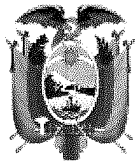
**CERTIFICO.-** Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**" fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 21 y 27 de junio de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, junio 28 de 2019



  
Ab. Danny Andrade Suarez,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN**



Ordenanza GADMM#02-2019

**FRANCISCO DE MILAGRO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial y/o Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, julio 01 de 2019.



Ing. Francisco Asan Wonsang,

**ALCALDE**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y/o Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el primero de julio del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.

Milagro, julio 01 de 2019



Ab. Danny Andrade Suárez,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
Y GENERAL**